

## **RESOLUCIÓN Nº 31**

(15 de enero de 2020)

"Por medio de la cual se da un alcance y se modifican apartes de la Resolución 779 del 12 de junio de 2019, por medio de la cual se dispone y reglamenta la Delegación de la Ordenación del Gasto, el Pago y la Contratación en el Instituto Distrital de las Artes IDARTES-"

## LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las contempladas por los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998; el numeral 3° literal c) del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDARTES,

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional, el decreto 092 de 2017, los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1989, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 del 2012, así como las leyes 80 de 1993, ley 1150 del 2007, ley entre otras contienen reglas especiales y generales en materia de contratación pública y el régimen aplicable.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia. Economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan ejercer la facultad de delegación de funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que conforme al artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley podrán mediante acto administrativo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los







niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente. con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Carta Política: "los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, indica las funciones que no se pueden delegar entre las que están: (i) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. (ii) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación (iii) Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 de la ley 489 de 1998 establece en relación con el régimen de los actos del delegatario, que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas", sin perjuicio que la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que el numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, faculta a los jefes o representantes de las entidades para delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de la misma disposición y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 señala: "DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo en sus equivalentes."

Que la citada norma, fue adicionada por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que señala: "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad pre-contractual y contractual".

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: "(...) los jefes y representantes legales de las entidades estatales, podrán delegar total o parcialmente, la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo, o sus equivalentes".







Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 señala que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas, lo que constituye autonomía presupuestal. Estas Facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital consagra, que los órganos de las entidades que conforma el presupuesto anual del Distrito Capital tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que en consecuencia se dispone por lo reglado que la facultad de contratación y de ordenación de gasto pueda delegarse en funcionarios del nivel directivo y ser ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que, con fundamento en las normas citadas, la capacidad para contratar y de comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hace parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, puede ser delegada en funcionarios públicos del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el Régimen Único Disciplinario y demás normas vigentes que lo desarrollen, complementen o modifiquen.

Que en atención a los principios de economía y celeridad y en procura de favorecer la eficacia y eficiencia en los procesos contractuales de las Subdirecciones y dependencias del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, resulta perentorio organizar la contratación administrativa conforme a las reglas de delegación y desconcentración previstas en el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 5o del Acuerdo No. 440 de 2010, le compete al Director General del IDARTES, entre otros: "expedir los actos administrativos. Realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto de acuerdo con las normas vigentes".

Que mediante Decreto N° 1082 del 25 de mayo de 2915, el gobierno nacional expidió la compilación normativa que se denomina "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"







Que el Instituto Distrital de las Artes actualmente ejecuta nueve (9) proyectos de inversión, los cuales fueron inscritos en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 449 de 1999.

Que los Proyectos de inversión están conformados por componentes y metas, para las cuales su programación y ejecución física y presupuestal se realiza de manera articulada y coherente con los propósitos de los programas y proyectos prioritarios del Plan, a través de las diferentes Subdirecciones, Oficinas Asesoras, y Gerencias.

Que los cuatro (4) Subdirectores de la entidad que fungen como ordenadores del gasto, como responsables de los proyectos de inversión, fungen como gerentes de proyectos.

Que bajo éste entendido las Gerencias de Proyecto son unidades estratégicas orientadas a contribuir, en lo que compete a la entidad, al logro de los ejes estructurales, programas proyectos y metas formuladas en el Plan de Desarrollo Distrital, razón de más para delegar en los Subdirectores (as) de las Artes, de Equipamientos Culturales, de Formación y Administrativo-Financiero de la entidad la Ordenación del Gasto, el Pago y la Contratación de conformidad con los proyectos de inversión bajo su responsabilidad.

Que con base en lo anterior y en la resolución vigente se hace necesario dar un alcance a la Resolución 779 de 2019 de la entidad y proceder a la modificación de algunos de sus contenidos, motivo por el cual se hace necesaria la expedición del acto administrativo correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance y modificar algunos apartes de la Resolución N°779 de 2019, en el sentido de precisar que, de acuerdo con las modificaciones normativas, la entidad prescindirá del uso de autorizaciones o expedición de actos administrativos aprobatorios de contratación según corresponda, salvo cuando se trate de justificación de la contratación directa en los términos del decreto 1082 de 2015 y en los casos particulares de la celebración de los contratos de interés público o colaboración según lo señalado en el decreto 092 de 2017 y la Guía que hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El artículo segundo de la resolución 779 de 2019, se mantiene en las mismas condiciones y para todos los efectos ha de entenderse como la disposición expresa de ordenación del gasto según proyectos de inversión a cargo de cada Subdirector.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo (a) y Financiero (a), en el (la) Subdirector(a) de las Artes, en el (la) Subdirector(a) de Formación y en el (la) Subdirector(a) de Equipamientos Culturales del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES- la competencia para adelantar los trámites inherentes a la actividad pre-





contractual contractual y post contractual lo cual incluye la celebración y suscripción de los contratos que resulten de la contratación directa y de procesos de selección, así como de convenios o contratos interadministrativos, que tengan un soporte presupuestal, y que se suscriban para el cumplimiento de los cometidos institucionales de conformidad con los Proyectos de Inversión a cargo de cada Subdirección, acorde con los procesos y procedimientos de gestión jurídica adoptados por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada Subdirector será responsable por las aprobaciones y trámites que valide en la plataforma transaccional SECOP II y en los trámites propios de los contratos o convenios que se rijan por régimen especial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Subdirector correspondiente, delegatario de la Ordenación del Gasto y por ende responsable de la Contratación por los Proyectos de Inversión que le corresponden por su actividad funcional, adelantará los trámites contractuales con sujeción estricta a los principios que rigen la contratación pública y conforme a las reglas legales establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y decretos reglamentarios así como disposiciones que los modifiquen o adicionen y de manera particular las normas de carácter distrital y nacional que le aplican a los establecimientos públicos.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los contratos y convenios que se celebren en ejercicio de la delegación deberán corresponder a los respectivos planes y programas institucionales que desarrollan los Proyectos de Inversión de la entidad y en particular a lo previsto en el plan de adquisiciones, plan de compras y contratación del IDARTES.

PARÁGRAFO CUARTO: Serán actuaciones inherentes a la actividad contractual: la preparación en cada Subdirección o área de los documentos precontractuales requeridos para el proceso, lo que incluye análisis de sector, estudio de mercado y estudios previos en tratándose de procesos de selección por cualquiera de las siguientes modalidades: Licitación, Selección Abreviada de Menor Cuantía, Selección Abreviada por Subasta Inversa, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía, así como lo referente a compras en la Tienda Virtual del Estado Colombiano tanto en grandes superficies como adhesión a Acuerdos Marco.

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con la plataforma (SECOP I o SECOP II) que esté operando según las indicaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- se cumplirá con los procedimientos de ley en cuanto corresponde a apertura del proceso, pliegos de condiciones, evaluaciones, adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, celebración y suscripción de los contratos, interpretación, modificación, suspensión, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos, así como las demás situaciones administrativas relacionadas con la ejecución de los mismos, incluyendo la expedición y suscripción de los actos administrativos por los cuales se decida sobre los recursos interpuestos frente a sanciones impuestas y los que adópten soluciones a las controversias contractuales.







PARÁGRAFO SEXTO: La delegación en materia de celebración de Convenios de Asociación y de Contratos de Interés Público o Colaboración, entendidos estos últimos como contratos de apoyo, de conformidad con el decreto 092 de 2017 o las normas que los modifiquen, complementen o adicionen, atenderán lo definido en la Guía emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública y en la Circular única proferida por la misma Agencia.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La presente delegación incluye el ejercicio de las facultades excepcionales establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Están excluidas de la delegación conferida mediante el presente acto administrativo, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

- Contratos de donación
- Convenios marco
- Contratos o convenios interadministrativos que no generen erogación alguna
- Contratos o convenios atípicos,
- Contratos o convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- Contratos de Empréstito.
- Contratos de Concesión.
- Contratos de Asociación para la constitución de sociedades o de personas jurídicas.
- Contratos de Garantía, constitución de gravámenes, derechos reales de cualquier índole, con cargo al erario público ni al patrimonio de la Entidad.
- Cualquier tipo de contrato que implique disposición de bienes de la Entidad.
- Los correspondientes a la constitución de Asociaciones Público-Privadas de conformidad con la Ley 1508 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero la ordenación del pago asociada a la ejecución de todos los contratos y convenios que se celebren y suscriban en la entidad y con los gastos ocasionados en desarrollo de funciones y competencias inherentes al manejo de los planes y programas del presupuesto de funcionamiento e inversión, para lo cual deberá suscribir los actos administrativos necesarios que se requieran para cumplir con su actividad funcional.

ARTÍCULO SEXTO: Las actuaciones contractuales que afecten varios proyectos de inversión o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones con base en esta delegación, podrán contar con certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por los subdirectores correspondientes y el acto o trámite contractual será suscrito por el ordenador cuyo certificado de disponibilidad presupuestal sea de mayor valor.







ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos del seguimiento y control de la delegación conferida en el presente acto administrativo, cada uno de los subdirectores presentará ante la Dirección General del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES-un informe escrito semestral de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que adelante.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Directora o Director General en su condición de autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por los ordenadores del gasto delegatarios.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese por la Oficina Asesora Jurídica el presente acto administrativo a cada uno de los subdirectores delegatarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Instituto Distrital de las Artes www.idartes.gov.co, así como en la intranet de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución deroga las disposiciones de la entidad que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá D.C, a los quince (15) de enero de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA VALENCIA TOBÓN DIRECTORA GENERAL

Ajustó y revisó: Sandra Margoth Vélez Abello / Jefe Oficina Asesora Jurídica Proyectó: Fermer Albeiro Rubio Díaz / Profesional Especializado OAJ

Instituto Distrital de las Artes Carrera 8 No. 15 46, Bogotá D.C. Colombia Teléfono: 3795750 www.idartes.gov.co e-Mail: contactenos@idartes.gov.co

BOGOTA

A